

 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTH-F-03
		Versión	3
		Fecha	21/11/2024
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 1 de 1	
	GESTION DEL TALENTO HUMANO	S.G.C	
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA		

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE LA CALERA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Ley 1150 del 16 de julio del 2007, artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No. 1068 del 26 de mayo de 2015 y Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015 y Decreto No. 648 del 19 de abril del 2017, le corresponde a la Unidad de Personal de esta Entidad, verificar que no existe o es insuficiente el personal de planta que pueda desarrollar determinadas actividades, o que, requiriendo de un grado alto de especialización, sea necesario contratar la prestación de un servicio.

Que la SECRETARIA DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL requiere adelantar proceso de contratación cuyo objeto es: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO INSTRUCTOR EN EDUCACION FISICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN LA ESCUELA DE FORMACION EN CICLOMONTAÑISMO Y CICLISMO DE RUTA, PARA TODO EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA, SEGÚN PLAN DE ACCION 2025”**.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No. 1068 de 2015 señala:

“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo(...)”

Que conforme a la solicitud presentada por el área interesada de la contratación referida y una vez verificada la planta de personal de la Entidad, se certifica que:

- De acuerdo con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Decreto No. 112 del 11 de diciembre de 2023, modificado parcialmente por el Decreto No. 117 del 14 de diciembre de 2023, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio ☐.
- Aun existiendo personal en la planta, este no es suficiente ☒.
- El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio ☐.

La presente certificación se expide a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


SONIA ESPERANZA RAIGOSO MARTÍNEZ
Profesional Universitario

Elaboró y Revisó: Dra. Sonia Esperanza Raigoso Martínez - Profesional Universitario. 57
Aprobó: Dra. Luz Aída Romero Pérez - Secretaria General y de Gobierno 

